



**APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL, QUE  
REGULA EL FUNCIONAMIENTO, USO Y COBRO  
DE DERECHOS DEL CEMENTERIO,  
ADMINISTRADO POR LA MUNICIPALIDAD DE  
PUCÓN.**

**DECRETO EXENTO N°: 4273**

**Pucón, 21 de diciembre de 2023.**

**VISTOS:**

1. Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales para el año 2023, aprobada a través de Decreto Exento N° 3617, de fecha 29 de diciembre de 2022.
2. Tabla de la Sesión Ordinaria N°095, del H. Concejo Municipal, realizada el 20 de diciembre de 2023.
3. Certificado N° 289, de la Secretaría Municipal (SUB), que da fe, que en la Sesión Ordinaria N° 095 del H. Concejo Municipal, de fecha 20 de diciembre de 2023, se aprobó Ordenanza que regula el Funcionamiento, Uso y Cobro de Derechos del Cementerio, Administrado por la Municipalidad de Pucón. De igual forma se aprobó derogar artículo relacionado a cementerio en la Ordenanza General Municipal.
4. El texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1.979, sobre Rentas Municipales.
5. Lo dispuesto en los Artículos 5° letra c), d) y e), artículo 10° inciso primero y segundo, artículo 55 letra c) de la Ley N° 18.695, " Orgánica Constitucional de Municipalidades".
6. Decreto Supremo número 357 de 18.06.1970 y su modificación.
7. DFL 725 de 1927, Código Sanitario y las demás disposiciones legales reglamentarias que sean aplicables.



8. Las atribuciones que me confiere la Ley Nro. 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades", cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el D.F.L. Nro. 1, de 2006, Ministerio del Interior y sus posteriores modificaciones contenidas en la Ley Nro. 20.922, de fecha 25 de mayo de 2016, Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

#### CONSIDERANDO:

1.- La necesidad de contar con una Ordenanza de Cementerio Municipal, que regule el funcionamiento, uso y cobro de derechos del cementerio administrado por la Municipalidad de Pucón.

2.- La necesidad de derogar artículo relacionado a Cementerio, en la Ordenanza General de Derechos de la Municipalidad de Pucón.

#### DECRETO:

1. - **APRUEBESE**, la presente Ordenanza que regula el Funcionamiento, Uso y Cobro de Derechos del Cementerio, Administrado por la Municipalidad de Pucón.


2.- **FIJESE**, la entrada en vigencia de la presente Ordenanza sobre Cementerio Municipal, a contar del 1 de enero del año 2024.


3.- **ESTABLÉZCASE**, que con la publicación de la presente Ordenanza se entienden derogadas todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ordenanza local sobre los derechos municipales, aprobada por Decreto N° 3585, del 30 de diciembre de 2021, Título IV "Materias Municipales Relativas a Cementerios" y sus modificaciones posteriores contenidas en el Decreto Exento N° 3617, de fecha 29 de diciembre de 2022.



4.- **PROCÉDASE** con la publicación del presente Decreto, en la Página Web del Municipio por EL Departamento de Informática, y en el apartado de Transparencia Activa del sitio web del municipio, por la Oficina de Transparencia del municipio de Pucón.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

  
**VICTOR RIQUELME RIFFO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL (SUB)**

  
**CARLOS BARRA MATAMALA**  
**ALCALDE**

CBM/VRR/ewcr

**DISTRIBUCION:**

- Alcaldía.
- Secretaria Municipal.
- Administración Municipal.
- Archivo.





# ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO, USO Y COBRO DE DERECHOS DEL CEMENTERIO ADMINISTRADO POR LA MUNICIPALIDAD DE PUCÓN

## TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1.** Fundamento Legal

El "Cementerio Municipal de Pucón" que para todos los efectos se denomina, en adelante, "Cementerio Municipal", se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza, por las disposiciones del Reglamento General de Cementerios dictado por Decreto N° 357 del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial del 18 de junio de 1970 y sus modificaciones posteriores; por las disposiciones del Código Sanitario contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 725 de 1968 del Ministerio de Salud Pública, y por las demás normas legales y reglamentarias que le sean aplicables.

**Artículo 2.** Las situaciones no previstas en esta Ordenanza serán resueltas de conformidad a los preceptos legales que a continuación se señalan:

- Decreto Ley N° 3063/1979 de Rentas Municipales,
- Decreto Supremo número 357 de 18.06.1970 y su modificación,
- DFL 725 de 1927, Código Sanitario y las demás disposiciones legales reglamentarias que sean aplicables,
- Ordenanza local sobre los derechos municipales, actualmente vigente y sus modificaciones posteriores.

En lo pertinente, el artículo 43° de la citada ley de Rentas Municipales consigna:

"Artículo 43.- Los derechos correspondientes a servicios, concesiones o permisos cuyas tasas no estén fijadas en la ley o que no se encuentren considerados específicamente en el artículo anterior o relativos a nuevos servicios que se creen por las Municipalidades, se determinarán mediante ordenanzas locales. Igual procedimiento se aplicará para la modificación o supresión de las tasas en los casos que proceda.

Las ordenanzas a que se refiere este artículo se publicarán en un diario regional de entre los tres de mayor circulación de la respectiva comuna, en el mes de diciembre del año anterior a aquel en que comenzará a regir, salvo cuando se trate de servicios nuevos, caso en el cual se publicarán en cualquier época, comenzando a regir el primer día del mes siguiente al de su publicación.

La facultad conferida en el inciso primero de este artículo, es sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 29.

En todo caso, en el ejercicio de esa facultad, las Municipalidades deberán observar criterios de simplificación, tanto en favor del expedito cumplimiento por parte de los contribuyentes, concesionarios, usuarios o permisionarios, como en beneficio de una cómoda y económica recaudación y administración de los recursos."

De lo expuesto, queda establecido que el referido artículo 43° de la Ley de Rentas Municipales dispone que los derechos correspondientes a servicios, concesiones o permisos cuyas tasas no están fijadas en la ley o que no se encuentren considerados



específicamente en el artículo anterior o relativo a nuevos servicios que se creen por las municipalidades, se determinará mediante ordenanzas locales.

Así, entonces, los aranceles por venta de terrenos en el cementerio municipal deben ser fijados por el Municipio que tenga bajo su cuidado la administración del cementerio mediante ordenanzas locales, según lo señalado en el artículo 43° de la Ley de Rentas, de modo que cualquier modificación en el pago de los derechos, solamente puede materializarse mediante la correspondiente ordenanza municipal, debiendo aplicarse de manera uniforme a toda la comunidad y no a personas determinadas, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 19 N° 2 de la Constitución Política de la República y la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, particularmente el Dictamen N° 30.249, de 1996.

**Artículo 3.** El Cementerio de propiedad municipal y administrado por ésta, se encuentra ubicado en:

- Cementerio Municipal de Pucón : Variante Camino Internacional S/N, Pucón.

**Artículo 4.** Objetivo

La Ordenanza para el funcionamiento y cobro de derechos del Cementerio Administrado por la Municipalidad de Pucón contenidos en el presente instrumento, tiene por objeto establecer en una forma ordenada, las normas que regulan tanto en orden, funcionamiento y administración del mismo, así como los servicios que ofrece el Cementerio y las prohibiciones a que quedan sujetos los adquirentes de sepulturas, o quienes sus derechos representen y el público en general.

**Artículo 5.** La presente Ordenanza rige las relaciones entre el Cementerio Municipal y las personas que comprenden derechos de sepulturas, terrenos para sepultación individual o construcción de sepulturas y todos aquellos actos o contratos relativos a la sepultación, exhumación, traslados internos, reducciones y depósitos de cadáveres en tránsito.

## TITULO II NATURALEZA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

**Artículo 6.** El Cementerio Municipal de Pucón es de carácter público, por lo tanto, no podrá rechazar la inhumación de un cadáver sin una causa calificada por la autoridad sanitaria, de acuerdo a lo mencionado en el Artículo 49° del Reglamento General de Cementerios dictado por Decreto N° 357/1970 del Ministerio de Salud, y contará con terrenos o patios destinados a la inhumación de personas indigentes de acuerdo a lo mencionado en el Artículo 26° del mismo cuerpo legal mencionado anteriormente.

**Artículo 7.** Tendrán derecho a acceder a los servicios del cementerio todos los habitantes de la Comuna de Pucón, las personas que, no obstante, no residir actualmente en la comuna, lo han hecho durante largos periodos de tiempo en el pasado, previa acreditación documentada, o que han estado vinculadas a la comuna por servicios prestados a la comunidad a través de la Municipalidad de Pucón y/o tengan terrenos en uso de propiedad familiar o particular.

**Artículo 8.** Definiciones

- a) **Cementerio:** establecimiento destinado a la inhumación o la incineración de cadáveres o de restos humanos y a la conservación de cenizas provenientes de incineraciones.



- b) **Velatorio:** Recinto al que son trasladados para sus exequias (Ceremonias religiosas que se celebran por un difunto.), los restos de personas fallecidas y donde permanecerán hasta el momento de su sepultación.
- c) **Casas Funerarias:** Establecimiento destinado a proveer urnas, ataúdes, ánforas o cofres y a prestar los servicios necesarios para la sepultación, incineración, transporte y traslado de cadáveres o de restos humanos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno del Cementerio Municipal de Pucón, según Decreto Exento N° 2814 de fecha 19 de octubre de 2022.

### TITULO III DE LA AUTORIDAD

**Artículo 9.** De acuerdo a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades el Alcalde en su calidad de autoridad máxima de la Municipalidad está facultado para dictar la presente Ordenanza, previo acuerdo del Concejo Municipal. Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones administrativas que le competen a la Dirección de Administración Municipal, de quien depende el Cementerio Municipal.

### TITULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN

**Artículo 10.** El Cementerio Municipal de Pucón, funcionará bajo la dirección y responsabilidad de un funcionario municipal, que se denominará para estos efectos "Administrador del Cementerio" nombrado por la autoridad edilicia y que dependerá administrativamente de la Administración Municipal, el que deberá cumplir las normas contenidas en las disposiciones legales y reglamentarias establecidas en el Código Sanitario contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 725 de 1968 y en el Reglamento General de Cementerios dictado por Decreto N° 357/1970 y en esta Ordenanza, lo mencionado en el Artículo 16° numeral 5.1 Cementerio Municipal del Reglamento Interno de estructura y funciones de la Municipalidad de Pucón, Reglamento Interno del Cementerio Municipal de Pucón, así como las instrucciones superiores directas que reciba. Ante la eventual ausencia del Administrador del Cementerio, será subrogado por quien designe la autoridad edilicia.

**Artículo 11.** El Administrador del Cementerio es responsable ante la autoridad sanitaria y edilicia, actuará como representante de la municipalidad, ante los usuarios que requieran cualquiera de los servicios prestados por el Cementerio Municipal, encontrándose facultado para adoptar todas las medidas y decisiones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y la buena marcha del Cementerio. El Administrador del Cementerio, o quien lo subroga, es el responsable de la administración directa del establecimiento, planificará, organizará, dirigirá, controlará y coordinará las labores propias de la Unidad. Tendrá así mismo, bajo la supervigilancia al personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y contará con todos los elementos de trabajo para una buena administración, los que serán proporcionados por la Municipalidad.



## TITULO V DE LOS SERVICIOS

**Artículo 12.** El Cementerio Municipal de Pucón prestará a la comunidad los siguientes servicios, según disponibilidad de su infraestructura e instalaciones:

1. Inhumación de difuntos y restos humanos,
2. Exhumaciones, traslados internos y reducciones de difuntos o de restos humanos que hayan sido sepultados en el Cementerio Municipal de Pucón,
3. Depósito de restos en tránsito,
4. Venta de sepulturas,
  - a. La gestión de venta se hará en dependencias del Departamento de Rentas y Patentes.
  - b. El encargado del cementerio deberá coordinarse con la Unidad de Rentas y Patentes y será parte del proceso de gestión de ventas, entregando y posteriormente recibiendo y archivando toda la documentación necesaria para cursar el cobro.
5. Sepultura en tierra perpetua,
6. Sepulturas en espacio común,
7. Derechos de construcción y/o reparación de sepultura e instalación de placas,
  - a. Los derechos se tramitan en el Departamento de Rentas y Patentes, previa coordinación con el Administrador del Cementerio y se pagan en Tesorería Municipal.
  - b. El encargado del Cementerio, supervisará estas labores.
8. Extracción de basura; limpieza y Mantenimiento del recinto.
9. Emisión de Certificados,
10. Recorridos diurnos y nocturnos (turísticos).
11. Renta de pérgolas, cuando corresponda.

## TITULO VI DE LAS SEPULTURAS

**Artículo 13.** Ningún cadáver podrá permanecer insepulto por más de 48 horas, salvo en los casos establecidos en el Reglamento General de Cementerios.

**Artículo 14.** Toda sepultación deberá contar con la licencia o pase del Oficial del Registro Civil de la circunscripción en que haya ocurrido el fallecimiento.

**Artículo 15.** La obligación de dar sepultura a un cadáver recae sobre el cónyuge sobreviviente o sobre el pariente más próximo que esté en condiciones de sufragar los gastos.

**Artículo 16.** Las sepultaciones en calidad de perpetua, estarán sometidas en todo al régimen de sepulturas-nichos subterráneos.

**Artículo 17.** El Cementerio Municipal se dividirá en Calles, Lote y Sitios enumerados. En los cuales dispondrá de cuatro modalidades de adquisición de derechos de sepultación:

CLASES	DURACIÓN
Sepulturas familiares a perpetuidad	Indefinida
Sepulturas individuales a perpetuidad	Indefinida
Sepultura en espacio común	Transitoria o Temporal
Mausoleos	Indefinida



**Artículo 18.** Las sepulturas y opciones de sepultación en el Cementerio Municipal de Pucón, serán ofertadas a Perpetuidad, a familiares de personas fallecidas y serán de los siguientes tipos y características.

- a) Terreno Familiar Perpetuo: Tendrá una superficie de 6,48 m<sup>2</sup> (2,40 x 2,70). Estas construcciones serán del tipo espacio Subterráneo; Mausoleo; Marco Concreto. En estas sepulturas tendrán derecho a inhumación los propietarios fundadores y sus cónyuges, y de sus ascendientes y descendientes legítimos y sus cónyuges hasta la tercera generación. Según lo mencionado en el Reglamento General de Cementerios dictado por Decreto N° 357/1970 del Ministerio de Salud, en sus Artículos 30° y 55°.
- b) Terreno Individual Perpetuo: Tendrá una superficie de 3,24 m<sup>2</sup> (1,20 x 2,70). Estas construcciones serán del tipo espacio Subterráneo; Mausoleo; Marco Concreto. En estas sepulturas tendrán derecho a inhumación los propietarios fundadores y sus cónyuges, y de sus ascendientes y descendientes legítimos y sus cónyuges hasta la tercera generación. Según lo mencionado en el Reglamento General de Cementerios dictado por Decreto N° 357/1970 del Ministerio de Salud, en sus Artículos 30° y 55°.

**Artículo 19.** La Administración del Cementerio se reserva el derecho de construir nichos de reducciones, para aquellos casos de abandono manifiesto y los de carácter transitorio, cumplido el plazo otorgado.

**Artículo 20.** En caso desocupación de un nicho perpetuo por haber sido trasladados los restos existentes en él, el dominio volverá al cementerio; pero el propietario tendrá derecho a que el establecimiento le reembolse una parte proporcional de su valor actualizado, al momento de desocupación, equivalente a un 40% si la desocupación se produce antes del término de los primeros 5 años de la compra de la sepultura y de un 20% si la desocupación se efectúa antes de los 10 años.

**Artículo 21.** El traslado, inhumación y reducción de difuntos, sólo se realizará por personal del Cementerio.

**Artículo 22.** Toda solicitud de traslado o exhumación de difuntos o restos humanos debe ser presentada por escrito a la Administración del Cementerio Municipal, con al menos 24 horas de anticipación a la hora en que se quiera realizar el servicio.

**Artículo 23.** Sólo con autorización previa otorgada por la Autoridad Sanitaria, la administración del Cementerio podrá permitir la exhumación y traslado fuera del establecimiento de difuntos o restos humanos sepultados en éste. Se exceptúan de esta exigencia las exhumaciones y traslados que decreten los Tribunales de Justicia.

**Artículo 24.** Del traslado de difuntos dentro del Cementerio, así como las reducciones de los mismos, quedará constancia escrita en los registros de la Administración del recinto y no será necesaria la autorización sanitaria.

**Artículo 25.** Los indigentes serán sepultados en el cementerio de la localidad en que haya ocurrido el deceso, gratuitamente a petición de la autoridad. La calificación de indigencia será efectuada por los profesionales del Departamento Social de la Municipalidad de Pucón.





**Artículo 26.** El espacio común será un depósito destinado a la inhumación de cadáveres de indigentes, de restos humanos no reclamados y a los fines señalados en el Reglamento General de Cementerios.

El espacio común será implementado en el Cementerio Municipal a partir de la publicación de la presente ordenanza.

El Administrador del Cementerio Municipal deberá llevar los libros y archivos establecidos en el Reglamento Interno del Cementerio Municipal de Pucón, los cuales deberán estar en todo momento a disposición de la autoridad Sanitaria y para fines de inspección y revisión respectiva.

**Artículo 27.** Vencido el plazo de ocupación de una sepultura temporal, el cementerio, si nadie reclama los restos existentes en ella, podrá retirarlos para trasladarlos al espacio común, sin responsabilidad alguna para la Administración del Cementerio.

En caso de ser reclamados dichos restos, los interesados podrán ordenar la reducción de ellos, pudiendo trasladarlos, pagando los derechos correspondientes.

**Artículo 28.** La reducción de cadáveres o de restos humanos sólo será posible contando con la autorización expresa y escrita del cónyuge sobreviviente del difunto cuyo cadáver se desea reducir.

A falta de éste, el de la mayoría de los ascendientes y descendiente en primer grado, mayores de edad. Esta manifestación de voluntad deberá efectuarse ante el Administrador del Cementerio, previa verificación del parentesco de los deudos, acreditado con los certificados de filiación correspondiente.

**Artículo 29.** En caso de deterioro, abandono o estado de peligro en que se encuentren las sepulturas, la Administración del Cementerio deberá dar aviso de tal situación, por carta certificada, para que dentro de un plazo que fije la Administración del establecimiento procedan a efectuar las reparaciones que fueran necesarias.

En caso que los obligados (familiares), no atendieran este requerimiento, la Administración del establecimiento quedará facultada para reparar dichas sepulturas, especialmente por revertir peligro a terceros y el costo será cobrado directamente por la municipalidad a los familiares de la sepultura que tienen derechos.

## TITULO VII DE LAS CONSTRUCCIONES

**Artículo 30.** Para los efectos de realizar cualquier trabajo, ya sea construcción o reparación de una sepultura, nicho o mausoleo, el requirente deberá haber autorizado por escrito el trabajo. Y esta autorización contendrá características de la obra, presupuesto y tiempo de ejecución; quedando una copia en los registros del Cementerio.

**Artículo 31.** Recae sobre el requirente de los trabajos, vigilar la ejecución de los mismos. Excluyendo de responsabilidad alguna a la Administración del Cementerio sobre los trabajos ejecutados y el correcto uso de los espacios ocupados producto de la construcción.

**Artículo 32.** Para realizar trabajos en el Cementerio los maestros especializados y /o contratistas, deberán inscribirse en los registros de Contratista del Cementerio, que deberá establecer la Administración del Cementerio.

**Artículo 33.** Para los efectos de iniciar la construcción o reparación de una sepultura bóveda, deberá, además de contar con la autorización respectiva, haber pagado los derechos correspondientes.



**Artículo 34.** Los jardineros y cuidadores de sepulturas particulares, serán empadronados y registrados en un libro especial. Se les extenderá una credencial que los acredite como autorizados para efectuar su labor dentro del recinto.

**Artículo 35.** La Administración del Cementerio Municipal de Pucón, se reserva el derecho de autorizar o rechazar cualquier tipo de construcción o reparación si ésta no cumple con las normas de seguridad o no guarda relación con el entorno armónico, materialidad y estético del resto del patio donde se construye.

## TITULO VIII DE LOS DERECHOS MUNICIPALES

**Artículo 36.** Todos los servicios que preste el Cementerio Municipal estarán afectas a pago de derechos establecidos en esta ordenanza. Los aranceles serán los siguientes:

SERVICIOS DEL CEMENTERIO	VALOR UTM	
	Adulto	Párvulo
<b>DERECHO DE SEPULTURA</b>		
Valor del terreno familiar o individual (por cada metro cuadrado m <sup>2</sup> ).	1.5	1.5
Derecho de sepultura a perpetuidad.	1.5	0.5
<b>DERECHO DE TRANSFERENCIA</b>		
Derecho de Transferencias, por enajenación de sepulturas, será: Sepultura Familiar.	1.0	1.0
Sepultura Individual	0.5	0.5
<b>DERECHOS POR EXHUMACIÓN</b>		
Exhumación sin traslado de sepultura ni reducción	0.75	0.75
Exhumación con reducción (osamentas) aproximadamente más de 20 años de sepultación, sin traslado de sepultura	1.0	1.0
Exhumación, con reducción (osamentas), y traslado de sepultura	1.5	1.5
Exhumación, sin reducción y con traslado de sepultura	0.75	0.75
Exhumación, sin reducción y extracción del cementerio	1.1	1.1
Exhumación, con reducción de osamentas y extracción del Cementerio	1.5	1.5
<b>DERECHOS POR TRASLADO</b>		
Traslado de restos Sin Reducción	1.5	1.5
Traslado de restos Con Reducción	1.5	1.5
Exhumación Judicial	EXENTA	EXENTA
<b>DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIONES</b>		
La construcción y ampliación por M2 pagará 0,3 UTM ó el 15 % del presupuesto de la obra, cobrándose el que resulte mayor.		
Por la reparación se cobrará 0,1 UTM por M2 ó el 10 % del presupuesto, cobrándose el que resulte mayor		
Por el retiro de escombros de construcción desde el recinto, los maestros y contratistas, pagarán por obra que considere acopio de escombros: Sepulturas Reparación Mausoleos existentes.	1.5	1.5
<b>OTROS DERECHOS CEMENTERIO</b>		
Certificados de cualquier naturaleza	0.05	0.05
Recorridos nocturnos (Turístico), Por Persona. Estudiantes (Exento de Pago). Tercera Edad (Exento de Pago).	0.1	exento
Derecho municipal contratista y/o Maestro especializado, mensual.	1.0	1.0

- a) Podrán optar a rebajas totales o parciales de los derechos de sepultación en el Cementerio Municipal, en casos de notoria necesidad manifiesta y ficha de protección social, evaluados por la Dirección de Desarrollo Comunitario a través de un Informe Social.



**Artículo 37.** Los titulares a quienes no interese continuar con el derecho sobre la sección de terreno perpetuo, destinado a inhumaciones en el Cementerio Municipal de Pucón, una vez pagado el arancel total del derecho señalado, y manteniendo desocupada la sepultura, podrán dejar sin efecto y resciliar el acto administrativo dictado por la Municipalidad, quien procederá a devolver dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nuevo Decreto Exento que autoriza la devolución de los derechos pagados previamente, por concepto de pago de derecho de sepultación. Pasado los 10 años de adquisición y sin haber usado el terreno, no habrá devolución alguna.

**Artículo 38.** Cuando por cualquier causa, corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, deberá hacerse por Decreto Alcaldicio, previo informe de la Administración del Cementerio Municipal.

## TITULO IX DE LA MANTENCIÓN

**Artículo 39.** A fin de mantener y conservar la limpieza del Cementerio Municipal, la administración considerará a los propietarios de las sepulturas solidariamente responsables, debiendo por tanto aquellos, velar en todo momento y contribuir, al más cabal cumplimiento de tal finalidad.

**Artículo 40.** Volverán al dominio del Cementerio aquellos terrenos cuyos títulos daten por más de 50 años y se encuentren abandonados, en los cuales no se registra ninguna sepultación, y que no presenten ningún tipo de construcción. Para disponer de estos terrenos se requiere: a) Se efectúe previamente un reconocimiento para verificar que no se haya efectuado alguna sepultación. b) Se levantará un Acta indicando resultado del reconocimiento y dejando constancia en ella que el terreno pasa a dominio del Cementerio, c) junto con el Acta indicada, deberá dejarse un set fotográfico como constancia.

## TITULO X DE LAS TRANSFERENCIAS DE SEPULTURAS

**Artículo 41.** De acuerdo a lo previsto por el Reglamento General de Cementerios, la Administración del Cementerio de Pucón sólo permitirá la transferencia de sepulturas, cumpliéndose los siguientes requisitos:

- 1) Que la sepultura se encuentre desocupada, salvo los casos contemplados en el inciso 2° del Artículo 42 del Decreto Supremo N° 357 del Ministerio de Salud<sup>1</sup>.
- 2) Que la transferencia o enajenación la efectúen los propietarios fundadores y a la falta de ellos, los beneficiarios que tengan derecho a ser inhumados en la sepultura.
- 3) Que la transferencia se efectúe por escritura pública, la que deberá ser inscrita en el Registro de Propiedad y en el de Transferencias que debe llevar todo Cementerio.
- 4) Que la transferencia sea autorizada por el Administrador del Cementerio Municipal.

---

<sup>1</sup> inciso 2° del Artículo 42 del Decreto Supremo N° 357 del Ministerio de Salud, "Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, podrán enajenarse sepulturas de familia que no estén desocupadas, cuando los adquirentes de éstas, sean parientes consanguíneos de los propietarios fundadores, hasta el sexto grado de la línea colateral, inclusive, o afines, hasta el segundo grado también inclusive. En tal caso, los nuevos adquirentes deberán mantener, en los mismos nichos en que se encontraban inhumados, los cadáveres y restos de los fundadores, si estuvieren en la sepultura a la fecha de la transferencia sin que sea permitida su reducción o incineración con posterioridad a la enajenación de la sepultura. Los demás cadáveres o restos podrán ser reducidos o incinerados de acuerdo con las reglas generales."



- 5) Que se pague el derecho de enajenación, según lo establecido en el artículo 36° de la presente Ordenanza de Cementerios.

**Artículo 42.** Los adquirentes podrán traspasar sus derechos a terceros, a título oneroso o gratuito. Quedará sometido el nuevo adquirente a las mismas obligaciones contraídas por él, y a lo que se establezca en esta Ordenanza. Igualmente, el Adquirente deberá hacerle la consiguiente participación escrita, dentro de los 15 días hábiles siguientes de ocurrida la transferencia, a la Administración del Cementerio, sin el cumplimiento de cuya formalidad esta cesión no le será oponible y por cuyo motivo continuará como único responsable ante el Cementerio Municipal de Pucón, el Adquirente originario. (NOTA: no se pueden vender y/o transferir sepulturas a terceros si la sepultura se encuentra ocupada).

**Artículo 43.** El Adquirente por transferencia, deberá solicitar a la Administración del Cementerio, un certificado que señale al titular de la propiedad sobre la cual adquirirá los derechos. La administración no se responsabilizará por la compraventa de esos derechos que se haga entre particulares.

**Artículo 44.** Para proceder al cambio de adquirente en los registros correspondientes, se deberá pagar los derechos de traspaso que establezca la Ordenanza vigente a la fecha, y no tener obligaciones pendientes con el Cementerio.

## TITULO XI DE LAS PROHIBICIONES

**Artículo 45.** Las personas que se encuentren en el recinto del Cementerio Municipal, sólo utilizarán las vías de acceso, calle vehicular y senderos peatonales para desplazarse de un lugar a otro, evitando tránsito innecesario sobre las zonas de sepultación.

**Artículo 46.** Al público en general, maestros y jardineros, les queda prohibido ingresar al recinto en estado de ebriedad, reñir con los visitantes y cometer cualquier acto en contra de la moral y las buenas costumbres. La administración se reserva el derecho de solicitar el auxilio de la fuerza pública, para expulsar a quienes se encuentren infringiendo esta disposición, de igual modo respecto de aquellas personas que sean sorprendidas removiendo flores, placas o interrumpen la tranquilidad del Cementerio Municipal.

**Artículo 47.** Las flores de los cortejos fúnebres empleados en los entierros o actos de inhumación o de cualquier fecha conmemorativa, podrán permanecer sobre sepultura durante los siete (7) días siguientes; al octavo día serán removidos por la Administración.

**Artículo 48.** No se permitirán flores artificiales en el Cementerio Municipal, y si alguien las pusiera, éstas serán removidas al igual que las flores naturales marchitas, así como elementos tipo maceteros u otros receptáculos y otros elementos ajenos que hayan sido colocados y no se encuentren en armonía con lo establecido por el Cementerio.

**Artículo 49.** No se permitirá producir ruidos molestos dentro del Cementerio Municipal, ni se permitirá en el uso de orquestas o bandas, ni de radiodifusiones, ni de altoparlantes ni amplificadores, excepto en aquellos casos especiales en que la Administración del Cementerio expresamente lo autorice.



**Artículo 50.** Quedan prohibidas las ventas de flores, plantas, velas, comestibles, bebidas alcohólicas y no alcohólicas o cualquier otra materia o sustancia dentro de los límites del Cementerio Municipal de Pucón.

**Artículo 51.** Realizar picnic, asados, beber alcohol y preparar alimentos.

**Artículo 52.** Ingresar y consumir bebidas alcohólicas, drogas o cualquier otro tipo de sustancias alucinógenas al Cementerio Municipal.

**Artículo 53.** No podrán colocarse avisos, pancartas o carteles de cualquier naturaleza dentro del recinto del Cementerio Municipal o en sus rejas, maceteros o instalaciones de cualquier género, ni repartir volantes ni publicidad de ninguna especie dentro de sus límites. Todo lo que se haga en contravención a este artículo será retirado por la Administración. Lo anterior, excepto de las señalizaciones propias del cementerio municipal.

**Artículo 54.** Se prohíbe el acceso de perros y animales al Cementerio Municipal de Pucón, con la excepción de aquellos animales de compañía, lazarillos, asistencia emocional, perros de compañía para niños autistas, etc.

**Artículo 55.** No se permitirá sembrar, plantar o hacer excavaciones algunas en el Cementerio Municipal. Tampoco instalar floreros, cajas, bancos, sillas, macetas, rótulos, quitasoles, ni artefacto o artículo alguno, salvo los que pueden ser autorizados expresamente por la Administración del Cementerio.

**Artículo 56.** Estará prohibido la circulación de vehículos, motos, bicicletas y otros medios que no sea el peatonal dentro del recinto. Excepto en aquellos casos especiales en que la Administración del Cementerio expresamente lo autorice.

**Artículo 57.** No está permitido a los trabajadores del Cementerio, recibir propinas u otras dádivas.

**Artículo 58.** En tiempo de pandemia o emergencia sanitaria, está estrictamente prohibido comer o beber al interior del cementerio municipal para evitar aglomeraciones. Los visitantes deben tratar de permanecer el menor tiempo posible al interior de este.

## TITULO XII

### DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO

**Artículo 59.** El Cementerio Municipal de Pucón, funcionará todos los días del año y estará abierto al público desde las 08:00 a 18:00 horas durante el horario de invierno y de 08:00 a 19:00 durante horario de verano. (Horario continuo).

El horario de atención de oficinas, será continuado de 08:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes. Sábados, Domingo y festivos la oficina atenderá por turno de llamado.

**Artículo 60.** Los adquirientes de un servicio de sepultación, deberán informar al menos con 24 horas de anticipación dicho evento, con el fin de preparar oportunamente el servicio, y no provocar tope de horario con otros servicios. Se dispone también, que el último servicio de cada día se realizará a las 17:30 horas.

**Artículo 61.** La no programación oportuna señalada en el artículo anterior, facultará a la administración a designar un horario de servicio de inhumación conforme la disponibilidad del recinto. En todo caso, este deberá llevarse a cabo entre las 24 y 48 horas de ocurrido el fallecimiento. Sin perjuicio de lo que disponga eventualmente la autoridad sanitaria.



### TITULO XIII DE LOS FUNCIONARIOS

**Artículo 62.** Las obligaciones y deberes del personal del recinto administrado por la Municipalidad de Pucón, se registrarán en todas sus partes por el REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE PUCÓN; y por la respectiva relación contractual que el municipio tenga con cada funcionario.

**Artículo 63.** Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ordenanza, la Administración del Cementerio, dispondrá de un libro de sugerencias y reclamos, donde los usuarios podrán consignar toda queja o reclamo efectuado por la deficiente o inapropiada atención, disposición o conducta por parte de los funcionarios del recinto y/o por felicitaciones, agradecimientos o indicaciones.

### TITULO XIV DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 64.** Con la publicación de la presente Ordenanza se entienden derogadas todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ordenanza local sobre los derechos municipales, aprobada por Decreto N° 3585, del 30 de diciembre de 2021, sus modificaciones posteriores, Título IV "Materias Municipales Relativas a Cementerios", lo mencionado en el Artículo 16° numeral 5.1 Cementerio Municipal del Reglamento Interno de estructura y funciones de la Municipalidad de Pucón, que se hayan dictado sobre la materia. (manual de funciones)<sup>2</sup>

DÉJESE sin efecto toda otra Ordenanza y/o Decretos que se hayan dictado sobre la materia.

PUBLÍQUESE, por parte de la Administración Municipal la ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO, USO Y COBRO DE DERECHOS DEL CEMENTERIO ADMINISTRADO POR LA MUNICIPALIDAD DE PUCÓN.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y TRANSCRÍBASE LA PRESENTE ORDENANZA A TODAS LAS DIRECCIONES Y UNIDADES, PUBLÍQUESE ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL MUNICIPIO, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



VICTOR RIQUELME RIFFO  
SECRETARIO MUNICIPAL (SUB)

CBM/VRR/EWCR.



<sup>2</sup> El Cementerio administrado por la Municipalidad de Pucón, deberá regir su actuación a las normas contenidas tanto en el Reglamento General de Cementerios como al presente Reglamento Interno de Cementerio Municipal de Pucón.